

REGLAMENTO GENERAL INTERNO

Aprobado por la Junta Directiva del Mercado de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. -Bolsa de Valores- en sus sesiones J.D.08/95, celebrada el 24 de marzo de 1995, J.D.-17/95, celebrada el 25 de julio de 1995 y J.D.-23/95, celebrada el 19 de septiembre de 1995; y aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión C.D.-66/95, celebrada el 6 de diciembre de 1995.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Art. 1.- La Bolsa de Valores es administrada por los siguientes organismos y funcionarios de "Mercado de Valores de El Salvador, SA. de C.V.":

1. La Junta General de Accionistas;
2. La Junta Directiva;
3. El Presidente de la Junta Directiva;
4. El Gerente General

El Sub-Gerente General actuará como Gerente General, en caso de ausencia o impedimento de éste.

Dichos organismos y funcionarios actuarán de acuerdo a las disposiciones legales sobre materia bursátil y demás que le sean aplicables.

Art. 2.- En el transcurso del presente Reglamento se utilizarán las siguientes expresiones:

1. Mercado de Valores de El Salvador, SA. de C.V. —Bolsa de Valores—, será denominada: la Bolsa;
2. La Superintendencia del Sistema Financiero será denominada: la Superintendencia;
3. Las Casas de Corredores de Bolsa serán denominadas: las Casas;
4. La Ley del Mercado de Valores será denominada: la Ley;
5. El Estado, el Banco Central de Reserva de El Salvador, las Instituciones Autónomas, las sociedades de economía mixta, los bancos, las financieras, las sociedades anónimas y toda otra persona jurídica que pretenda registrar sus emisiones de valores en la Bolsa, serán denominadas: los emisores; y
6. Los Agentes Corredores serán denominados: los Corredores.

Art. 3.- La Bolsa realizará las siguientes actividades, conforme a disposiciones legales y reglamentarias, para la consecución de sus fines:

1. Organizar y manejar establecimientos mercantiles, destinados a servir de lugares de negociación de toda clase de valores susceptibles de ser objeto de operaciones en las diversas ruedas de la Bolsa;
2. Promover un mercado de capitales en el país, proponiendo a las autoridades pertinentes las medidas que se consideren necesarias para su desarrollo y fortale-

- cimiento.
3. Propiciar la participación del mayor número de personas en el mercado de capitales, mediante la compra y venta, en las diversas ruedas de la Bolsa, de toda clase de valores objeto de transacción;
 4. Celebrar sesiones periódicas, de viva voz o electrónicas, en las que participen corredores de casas de corredores, que sean miembros de la Bolsa, para llevar a cabo operaciones bursátiles con valores autorizados para ser objeto de oferta pública, proporcionándoles las facilidades de local y/o de comunicación, según el caso;
 5. Ofrecer a los inversionistas las necesarias y suficientes condiciones de legalidad, seguridad y transparencia de las transacciones que se verifiquen por medio de la Bolsa;
 6. Adoptar las medidas adecuadas para que las operaciones que se efectúen a través de la Bolsa, fomenten el ahorro e inversión, permitiendo una mayor participación accionaria y tomar las medidas necesarias, con el objeto de eliminar prácticas y operaciones que sean perjudiciales para emisores e inversionistas;
 7. Velar porque se observen las normas que se dicten para mantener la seriedad y confianza, en los valores registrados en la Bolsa;
 8. Actuar como instrumento de promoción del ahorro y su asignación directa a la inversión pública y privada, impulsando las operaciones bursátiles con los valores emitidos por el Estado, Municipios, Instituciones Oficiales Autónomas y demás personas jurídicas;
 9. Mantener el funcionamiento de un mercado bursátil técnicamente organizado, para que los negocios que se realicen en las diversas ruedas de la Bolsa estén ajustados a las leyes, a los reglamentos y a las más estrictas normas de ética;
 10. Inscribir, a solicitud de los interesados, previa autorización de la Junta Directiva y de conformidad a la legislación vigente, a las personas jurídicas interesadas para emitir valores y sus emisiones;
 11. Aplicar procedimientos que permitan la negociación de monedas extranjeras, de conformidad a las normas que dicten las autoridades competentes;
 12. Llevar el registro de cotizaciones y precios efectivos de los valores que se negocien;
 13. Prestar el servicio de depósito de valores, y/o determinar la entidad que le prestará ese servicio;
 14. Dictar las normas e instructivos necesarios para el funcionamiento de la Bolsa;
 15. Hacer publicaciones y tener a disposición del público información sobre los emisores que estén registrados, sobre los valores inscritos y, en general, sobre las operaciones que se realicen, velando porque la información provenga de fuente fidedigna;
 16. Efectuar la más amplia publicidad sobre terminología, sistemas y criterios de inversión;
 17. Celebrar sesiones periódicas, de viva voz, electrónicas o por cualquier otra forma autorizada por la Bolsa, en las que participen los intermediarios que la Bolsa acepte, para llevar a cabo operaciones con valores objeto de oferta pública, cuando las leyes así lo permitan; y
 18. Prestar los servicios financieros que le sean autorizados.

CAPITULO II. DE LOS EMISORES Y SUS EMISIONES

Art. 4.- Existen las siguientes clases de emisores:

1. El Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador, que no deberán inscribirse como tales;
2. Los Bancos y Las Financieras;
3. Las Instituciones Autónomas, Municipalidades y otras entidades que de acuerdo a la Ley puedan ser emisores; y
4. Las sociedades derivadas del proceso de privatización.

Art. 5.- Para negociar los valores emitidos por el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador, se estará a lo dispuesto en el Art. 3 inciso 2º de la Ley.

Para el logro de la negociación, se deberá presentar el decreto legislativo o acuerdo de emisión, modelo del título y el registro de sus firmas.

La solicitud de inscripción de los valores emitidos por el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá ser hecha por el Ministro de Hacienda o el Presidente del Banco Central, respectivamente. Estos valores también podrán ser inscritos de oficio, por la Bolsa.

Art. 6.- Para negociar los valores emitidos en serie por los bancos y financieras, se estará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 7.- Para registrar las emisiones de valores de personas jurídicas extranjeras, se estará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley y en el instructivo que se dicte para tal efecto.

Art. 8.- Para inscribir a los emisores y sus emisiones, tanto en la Bolsa como en la Superintendencia, se estará a lo dispuesto en los siguientes Artículos.

REGISTRO DE LOS EMISORES Y EMISIONES 3/

Art. 9.- “Para inscribir emisores y emisiones se deberá presentar una solicitud con firma del representante del emisor debidamente certificada por notario, en la que se manifieste expresamente que acepta someterse a las leyes y reglamentos que rigen al mercado de valores, y que además se somete a los reglamentos, instructivos, circulares que elabore la Bolsa y a los que emita la Superintendencia. Esta solicitud deberá ir acompañada de los documentos que establece el Art. 9 de la Ley.” 3/

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Art. 10.- Para determinar la procedencia de la solicitud, se considerará:

1. El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
2. La situación financiera del emisor, por medio del análisis de los indicadores financieros de corto plazo, de operación, de endeudamiento, de rentabilidad y de eficiencia, correspondientes a los últimos tres años y a su comportamiento

proyectado, así como la capacidad de pago actual y futura del emisor, en su caso. La aplicabilidad e interpretación de los indicadores financieros se realizará tomando en consideración el tipo de empresa, y las actividades a las que se dedica. La base principal de esta evaluación será el análisis y dictamen técnico efectuado por la firma de consultoría y auditoría, Bolsa o una clasificadora de riesgo. La Bolsa podrá establecer, por medio de instructivos, parámetros de aplicación general, en lo relativo al análisis financiero.

INSCRIPCIÓN DE EMISIONES

Art. 11.- Los emisores que deseen inscribir una emisión de valores en la Bolsa de Valores, deberán presentar a través de una casa de corredores de bolsa, una solicitud en la cual manifiesten su intención y en la cual se adhieran al cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y al presente Reglamento General Interno. A la solicitud deberán adjuntar la siguiente documentación: 4/

1. Certificación del acuerdo del órgano social competente que autorizó la emisión.
2. Informe completo de la clasificación de riesgo.
3. Estados financieros del emisor, proyectados a tres años, incluyendo flujo de efectivo, proyecciones, y los supuestos básicos utilizados para la elaboración de las proyecciones.
4. Cuadro financiero que refleje la capacidad de pago del emisor durante la vigencia de la emisión.
5. Clase de valor que se trata de registrar y sus características. En el caso de acciones, copia de la escritura de aumento o disminución de capital mínimo o la certificación del aumento o disminución de capital mínimo asentada en el libro respectivo que lleva el emisor, según corresponda, así como el proyecto de certificado de acción que ampare las acciones correspondientes.
6. Proyecto de la escritura pública de emisión;
7. Proyecto de prospecto de emisión suscrito por persona autorizada, el cual debe contener como mínimo:
 - 1) Carátula, que contenga como mínimo:
 - a) Nombre del emisor;
 - b) Denominación de la emisión;
 - c) Principales características de la emisión;
 - d) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto;
 - e) Razones literales:
 - “Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.

- “La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.
- “Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”.
- Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.

f) Denominación de la casa de corredores de bolsa;

g) Denominación social del estructurador;

h) Clasificación de riesgo otorgada;

i) Referencias de autorizaciones de inscripción en la bolsa respectiva y autorización de asiento registral en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia, del emisor y de la emisión.

2) Índice.

3) Contraportada que deberá contener la siguiente información del emisor, de la casa de corredores de bolsa, del estructurador, de la Superintendencia del Sistema Financiero, de la Bolsa de Valores, de los auditores externos, de los asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica que haya intervenido en la estructuración de la emisión: Nombres completos, dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico de la persona de contacto.

4) Declaración de Veracidad de la información contenida en el Prospecto la cual debe otorgarse por el Representante Legal del emisor en Acta Notarial.

5) Mensaje y presentación del prospecto suscrito por la persona facultada para ello.

6) Historial y datos del emisor; incluyendo personería vigente del emisor, breve descripción del negocio del emisor que incluya sus actividades principales.

7) Información relevante del emisor (incluyendo litigios promovidos en su contra y sentencias condenatorias de pago que puedan afectar o disminuir la capacidad de pago del emisor con respecto a la presente emisión).

8) Nómina de la junta directiva del emisor, con los datos de inscripción en el Registro de Comercio, y el plazo de vigencia de la misma.

9) Breve curriculum vitae del presidente, y de los principales ejecutivos. Igual obligación se tendrá con el gerente general o director ejecutivo del emisor o quien haga sus veces.

10) En caso que el emisor pertenezca a un grupo empresarial también deberá incluir las denominaciones de las sociedades, con las respectivas participaciones cuando corresponda:

a) La controlante de la emisora;

- b) Las vinculantes y vinculadas con la emisora;
- c) Las filiales del emisor;
- d) Las de otras sociedades que formen parte del grupo empresarial;
- e) Breve descripción del grupo empresarial, la posición del emisor dentro del grupo; y
- f) La proporción del derecho de voto del emisor con respecto a las filiales y a la controlante.

11) Mercados Principales.

- a. Descripción de los mercados en los que el emisor compite, incluido un desglose de los ingresos totales por categoría de actividad y mercado geográfico para cada ejercicio cubierto por la información financiera histórica presentada en el prospecto;
- b. Revelar información relativa al grado de dependencia de emisor de patentes o licencias, contratos industriales, mercantiles o financieros;

12) Características de la emisión que contenga como mínimo:

- a) Nombre del emisor;
- b) Denominación de la emisión;
- c) Naturaleza del valor;
- d) Clase de valor; (cuando se refiera a acciones, especificar: las series, si son comunes o preferentes);
- e) Monto de la emisión (cuando se refiera a acciones debe, separarse como monto del capital social total con la cantidad de acciones, capital social mínimo y capital social variable);
- f) Valor mínimo y múltiplos de contratación de anotaciones electrónicas de valores en cuenta, o valor nominal cuando sean acciones;
- g) Forma de representación de los valores;
- h) Transferencia de los valores;
- i) Redención de los valores;
- j) Plazo;
- k) Forma y lugar de pago;
- l) Respaldo o garantía de la emisión: debe explicar a que se refiere el respaldo o garantía especial, o informar que no cuenta con respaldo o garantía específica;
- m) Destino de los recursos;
- n) Negociabilidad;
- o) Estructuración de los tramos a negociar de la emisión;

- p) Rendimiento: tasa de interés; cuando se refiera a acciones, debe sustituirse por política de Dividendos;
 - q) Interés moratorio;
 - r) Custodia y depósito;
 - s) Modificación a las características de la emisión;
 - t) Plazo de negociación;
 - u) Cuando sean acciones, el detalle de los principales derechos y obligaciones conforme el Código de Comercio; y
 - v) Las clasificaciones de riesgo asignadas a la emisión, los nombres de las clasificadoras, el significado de la clasificación asignada y la fecha de la información financiera utilizada para elaborar el dictamen.
- 13) Factores de riesgo del emisor y de la emisión.
- 14) Información de los Auditores Externos del emisor para el período cubierto por la información financiera que se adjunta al prospecto: Nombre, dirección, contacto, teléfonos, página web. Así como su afiliación a un colegio profesional.
- 15) Información sobre los Asesores Legales del emisor. Nombre, dirección, contacto, teléfonos, página web.
- 16) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial en contra del emisor, de acuerdo a la legislación salvadoreña.
- 17) Último informe de gobierno corporativo aprobado por la Junta General de Accionistas del emisor y hacer referencia a sitio web u oficinas del emisor donde se pueda tener acceso a consultar las políticas y el código de gobierno corporativo adoptado por el emisor.
- 18) Prácticas y políticas del emisor en materia de gestión de riesgo.
- 19) Autorizaciones de la emisión:
- a) Sesión y fecha de autoridad competente del emisor que autorizó la emisión;
 - b) Sesión y fecha de junta directiva de la bolsa respectiva que autorizó la inscripción de la emisión;
 - c) Sesión y fecha de Consejo Directivo de la Superintendencia que autorizó el asiento registral de la emisión de valores.
- 20) Información financiera:
- a) Estados financieros auditados sin consolidar y consolidados en caso de pertenecer a un grupo empresarial, dictamen del auditor externo y notas a los estados financieros de 2 ejercicios anteriores como mínimo;
 - b) Estados financieros del emisor a la fecha más reciente, ésta debe ser de los 2 meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa;

- c) Indicadores financieros y su significado, de los 2 ejercicios anteriores y a fecha reciente, es decir de los 2 últimos meses respecto de la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa;
 - d) Estados financieros consolidados del controlante del emisor;
 - e) Proyecciones financieras para los próximos 3 años;
 - f) Informes completos de las clasificaciones de riesgo de la emisión.
8. Cuando la emisión se encuentre garantizada con determinado tipo de caución, deberán presentarse los documentos que comprueben su existencia, si fuere el caso deberá presentarse el valúo realizado por perito reconocido o calificado por la Superintendencia y el documento de constitución de la garantía.
9. Si el emisor pertenece a un grupo empresarial deberá presentar:
- a. Denominación de todas las sociedades del grupo
 - b. Estados financieros de la sociedad controlante y de la emisora
 - c. Nómina accionistas de la sociedad controlante y del emisor
 - d. Nómina de junta directiva de la sociedad controlante
 - e. Estados financieros de la sociedad emisora consolidados con sus subsidiarias
 - f. Nombres de los directores y accionistas de más del 10% de las acciones de las sociedades subsidiarias

En caso de emisiones correspondientes a valores titularizados, el prospecto de emisión deberá contener los siguientes requisitos:

I. Carátula

La cual debe indicar como mínimo:

- a) Denominación social de la titularizadora;
- b) Denominación del Fondo;
- c) El monto de la emisión, detalle de los tramos con montos;
- d) Naturaleza del activo a titularizar y el valor total de los activos;
- e) Denominación social del emisor (titularizadora a cargo del Fondo de titularización), agente estructurador (titularizadora), casa de corredores de bolsa y representante de tenedores de valores;
- f) Principales características de la emisión;
- g) Referencias de
 - i. Autorizaciones del órgano competente del emisor, para inscribirse en una Bolsa y registrarse en la Superintendencia como emisor y de la Emisión;
 - ii. Número y fecha de sesiones de acuerdos de junta directiva que autorizó la inscripción en una bolsa y de registro autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia;
 - iii. Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados, con las referencias de la misma, suscrita por la titularizadora y el representante de tenedores.

h) Razones literales:

- “Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.
- “La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.
- “Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”.
- Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.

i) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto.

II. Contraportada que deberá contener la siguiente información de la sociedad titularizadora, de la casa de corredores de bolsa, del auditor externo, del asesor legal y de cualquier otra persona natural o jurídica, que haya participado o forme parte de la estructura de la emisión: nombre completo, dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico de la persona de contacto.

III. Índice

IV. Estampar una declaración jurada de responsabilidad acerca de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines del registro de la emisión de los valores, suscrita por el representante legal de la titularizadora en acta notarial.

V. Presentación del prospecto. El cual deberá estar suscrito por el representante legal de la titularizadora actuando ésta en su calidad de administrador del Fondo respectivo.

VI. Aprobaciones de la Emisión

Referencias de:

- a) Autorizaciones por parte del órgano competente del emisor de la inscripción en la bolsa y de asiento registral en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia, como emisor y de la emisión de valores.
- b) Número y fecha de sesiones de acuerdos de junta directiva que autorizó la inscripción en una bolsa.
- c) Número y fecha de sesiones de Consejo Directivo de la Superintendencia, que autorizó el asiento registral de la titularizadora como emisora a cargo del Fondo de titularización respectivo y la emisión de valores.
- d) Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados (especificando el tipo de activos de que se trate), con las referencias de la misma, suscrita por la titularizadora y el representante de tenedores.

VII. Características de la Emisión

Las características de la Emisión deberán contener como mínimo, información referida a:

- a) Denominación de la titularizadora.

- b) Denominación de la emisión, de la siguiente forma: “Valores de titularización_____” (especificando si corresponden a valores de deuda o de participación en un patrimonio); seguido del nombre del Fondo correspondiente, “Fondo de Titularización_____”.
- c) Clase de valor.
- d) Naturaleza del valor: Especificar que se refiere a valores que representan la participación en un crédito colectivo a cargo de un Fondo o en el patrimonio de un Fondo, conforme lo definido en el Art. 73 de la Ley de Titularización de Activos.
- e) Forma de representación: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta.
- f) Moneda de negociación.
- g) Valor mínimo y múltiplos de contratación de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta.
- h) Tramos de la emisión:

Denominación del tramo	Monto del tramo	Cantidad de Valores	Clasificación de riesgo	Plazo	Redención Anticipada

- i) Plazo de la emisión.
- j) Destino de los recursos.
- k) Negociabilidad en la bolsa respectiva.
- l) Rendimiento (tasa de interés o de descuento): Detalle de todas las condiciones relacionadas a la tasa de interés o de descuento aplicables durante todo el periodo de vigencia de la emisión.
- m) Interés moratorio: Detalle de todas las condiciones relacionadas al interés que surja en caso de mora en el pago del capital.
- n) Estructuración de los tramos a negociar: Detallar las generalidades de la forma en que se estructurarán los tramos.
- o) Prelación de pagos.
- p) Forma y lugar de pago: Detalle de las condiciones de pago de capital e intereses.
- q) Garantía de la emisión: Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en qué consistirá la misma, con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores.
- r) Transferencia de los valores: Los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable.
- s) Redención de los valores: Detalle las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores.

- t) Amortización de capital: Detalle de las condiciones en que se amortizará el capital, incluyendo tablas de contenido.
- u) Plazo de negociación: Exponer el plazo con que cuenta la titularizadora para la negociación de los valores, que deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Titularización de Activos.
- v) Modificaciones a las características de la emisión: Detallar que cuando por cualquier razón se desea modificar una característica de la emisión, lo debe autorizar la junta directiva de la titularizadora, antes de la primera negociación, y si ya estuviere en circulación solo lo puede hacer con la autorización de la junta de tenedores de valores, para lo cual se debe seguir los procedimientos establecidos en las regulaciones emitidas por una bolsa, el Art. 76 inciso tercero de la Ley de Titularización de Activos y contar con la previa aprobación de la Superintendencia.
- w) Custodia y depósito: Detallar que la emisión de los valores estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores respectiva, registrada en la Superintendencia para lo cual será necesario presentar el contrato de titularización correspondiente a favor de la depositaria y la certificación del asiento registral que emita la Superintendencia, a la que se refiere el párrafo final del artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.
- x) Clasificación de riesgo: Detallar la categoría de riesgo asignada y su significado o implicaciones, fecha de referencia de la clasificación, denominación social de la sociedad clasificadora de riesgo.
- y) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial, de acuerdo a la legislación salvadoreña.

VIII. Información de la titularizadora

- a) Denominación social, nombre comercial, Número de Identificación Tributaria (NIT), números y fecha de inscripción en el Registro Publico Bursátil, dirección de la oficina principal y sucursales en su caso, números de teléfono y fax, correo electrónico, dirección del sitio de Internet.
- b) Personería vigente de la sociedad titularizadora.
- c) Descripción del negocio que incluya sus actividades principales.
- d) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de las acciones representativas del capital. El referido detalle deberá estar suscrito por persona facultada para ello.

- e) Detallar las emisiones asentadas en el Registro Público Bursátil como máximo durante los últimos 5 años anteriores al presente prospecto, indicando: denominación, monto, activos titularizados y la fecha de registro.
- f) Nómina de la junta directiva, gerente general o directores ejecutivos informando su registro en el Registro Público Bursátil y un resumen del currículum vitae de los mismos. La referida nómina deberá estar suscrita por persona facultada para ello.
- g) Nombre de persona contacto con su dirección de correo electrónico.
- h) Información relevante (incluyendo litigios promovidos en su contra).
- i) En caso que la sociedad titularizadora pertenezca a un grupo empresarial también deberá incluir las denominaciones de las sociedades, con las respectivas participaciones cuando corresponda:
 - i. La controlante de la titularizadora;
 - ii. Las vinculantes y vinculadas con la titularizadora;
 - iii. Las filiales de la titularizadora;
 - iv. Las de otras sociedades que formen parte del grupo empresarial de la titularizadora; y
 - v. Breve descripción del grupo empresarial y la posición de la titularizadora dentro del grupo.

IX. Activos titularizados

- a) Descripción de la naturaleza de los activos, incluyendo además cualquier antecedente que a juicio de la administración sea relevante para entender la naturaleza del tipo de activo a titularizar.
- b) Principales características de los activos a titularizar, según corresponda: cantidad de activos o derechos, valor total y representación porcentual respecto del monto de la emisión (el cual no deberá ser superior al 100%) y promedio de los activos, plazo de los activos, y cualquier indicador que a juicio de la titularizadora sea relevante para describir los activos titularizados.
- c) Presentar, cuando corresponda, la individualización o determinación de cada uno de los activos que componen el Fondo.
- d) Descripción del plazo de caducidad de los activos transferidos al Fondo, cuando corresponda.
- e) Descripción del procedimiento técnico de valuación de los activos a titularizar y del Fondo.
- f) Cláusulas referentes al procedimiento de sustitución de activos del fondo titularizado. Incluyendo características, tales como: monto, plazo, porcentajes a sustituir.
- g) Señalar la proporción o margen de reserva existente entre el valor de los activos objeto de movilización y el valor de los títulos emitidos cuando sea el caso.
- h) Para el caso de los Fondos conformados por carteras hipotecarias o prendarias se deberá incluir adicionalmente, según corresponda:
 1. Criterios de aplicación de los prepagos de los créditos.

2. Criterios de tratamiento de las hipotecas abiertas, de ser el caso.
 3. Descripción de los procedimientos de ejecución.
 4. Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento.
 5. Política de reinversión en cartera de créditos.
 6. Selección de peritos valuadores, conforme a normas emitidas por la Superintendencia.
- i) Para el caso de Fondos inmobiliarios se deberá incluir adicionalmente:
1. Características o condiciones mínimas a requerir de las sociedades constructoras encargadas de la administración y ejecución de los proyectos en los que se involucra el Fondo.
 2. Criterios de selección de los peritos valuadores.
 3. Política a aplicar en la supervisión de los proyectos de construcción.
 4. Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento.
 5. Política de reinversión en inmuebles u otros activos.
 6. Descripción de seguros contra riesgos que cubren a inmuebles.

X. Información del Originador

- a) Denominación social del originador de los activos, indicando el sector económico en el cual participa y una breve descripción de las actividades y negocios que realiza.
- b) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (Se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

XI. Factores de Riesgo

- a) Explicación de los factores de riesgo que podrían afectar a los activos titularizados y la generación de flujos de los mismos.
- b) Explicación de los factores de riesgo específicos del originador y su sector económico, así como el efecto que pueden tener éstos en la emisión.
- c) Descripción de otros factores de riesgo, que a juicio de la titularizadora puedan afectar la emisión.

XII. Pérdidas y Redención Anticipada

Explicación de la responsabilidad asumida por los tenedores de valores en caso de pérdidas y redención anticipada de la emisión, así como el procedimiento a seguir, de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 y 75 de la Ley de Titularización de Activos.

XIII. Administración de los Activos Titularizados

- a) Denominación social, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet.
- b) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del administrador; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detallar de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la

entidad que se trate. El referido detalle deberá estar suscrito por persona facultada para dicho efecto.

- c) Detalle del régimen de retiro de activos extraordinarios y forma de disponer de bienes remanentes.
- d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

XIV. Custodia de los Activos Titularizados

- a) Denominación social del o los custodios de los activos, indicando si la totalidad o parte de los activos titularizados serán entregados para custodia.
- b) Detalle de principales obligaciones del o los custodios de los activos titularizados.
- c) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de las acciones representativas del capital. El referido detalle deberá estar suscrito por persona facultada para dicho efecto.
- d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).
- e) En caso que parte o la totalidad de los activos se encuentren custodiados por la titularizadora, se deberá indicar las razones de dicho hecho y las medidas adicionales que se han considerado para el resguardo de estos activos.

XV. Clasificación de Riesgo

Informe de la Clasificación de Riesgo de la emisión.

XVI. Representante de los Tenedores de Valores

- a) Denominación social, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet. Referencia de la autorización otorgada por la Superintendencia para ser representante de tenedores de valores.
- b) Referencia del nombramiento por parte de la titularizadora para ser representante de tenedores de valores emitidos a cargo del Fondo.
- c) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del representante de los tenedores de valores; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detallar de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la entidad que se trate. Dicho detalle deberá estar suscrito por persona facultada para dicho efecto.
- d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

- e) Principales obligaciones de información que el representante deberá proporcionar a los tenedores de valores.
 - f) Detalle de las principales facultades de control atribuidas al representante de tenedores, teniendo entre otras las obligaciones las establecidas en el Art. 78 y 80 de la Ley de Titularización de Activos.
 - g) Detalle de los principales derechos de los tenedores de los valores, conforme lo definido en el Art. 79 de la Ley de Titularización de Activos.
- XVII. Información Financiera a los Tenedores de Valores
- a) Estados financieros auditados de la titularizadora y del Fondo a la fecha de elaboración del prospecto.
 - b) Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar a los tenedores de valores.
 - c) Lugares de obtención de los estados financieros. Indicar brevemente que el último estado financiero anual auditado y su respectivo análisis razonado se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad titularizadora, en la Superintendencia y en las oficinas de los colocadores si fuere el caso. La misma información deberá realizarse respecto al último informe trimestral individual y consolidado (cuando corresponda).
 - d) Estampar la declaración jurada de responsabilidad acerca de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines del registro de la emisión de los valores, suscrita por el representante legal de la titularizadora a la que se hace referencia en el romano IV.
 - e) Información de los Auditores Externos para el período cubierto por la información financiera que se adjunta al prospecto: Nombre, dirección, contacto, teléfonos, página web. Así como su afiliación a un colegio profesional.
- XVIII. Información sobre los asesores legales de la sociedad Titularizadora: Nombre, dirección, teléfono, contacto, página web, correo electrónico de la persona designada como contacto.
- XIX. Información sobre cualquier otro tercero que haya intervenido en el proceso de titularización.
- XX. Impuestos y Gravámenes
- a) Descripción clara del régimen fiscal aplicable, transcribiendo literalmente los preceptos legales.
 - b) Indicar la imposición sobre la renta de las personas naturales y jurídicas derivada de los valores objeto de oferta pública.
- XXI. Costos y Gastos
- Detallar en forma específica todos los costos asociados al proceso, detallando al menos los siguientes:
- a) Comisiones y gastos de la emisión que se realizarán con cargo al Fondo, tales como pagos al intermediario, asesores, clasificadoras de riesgo, custodios, administradores de activos, impuestos, registro (Superintendencia, bolsa y cualquiera otra entidad), publicidad y colocación. Debe especificarse la base de cálculo utilizado.

- b) Indicar con claridad, veracidad y precisión las condiciones de la adquisición de los valores emitidos por procesos de titularización, incluyendo las comisiones que estarán a cargo de los inversionistas.

RAZONES LITERALES

Art. 12.- En los valores y prospectos definitivos deberán figurar las siguientes razones:

1. “Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”.
2. “La inscripción de la emisión en la Bolsa, no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”;
3. Si el emisor debe presentar estados financieros consolidados en el prospecto, deberá indicar al pie de los mismos lo siguiente: “El emisor es el único responsable del pago de las obligaciones derivadas de la emisión aquí descrita.”; y
4. Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 13.- Con el objeto de mantener actualizados los respectivos registros, los emisores deberán enviar a la Bolsa la siguiente información.

1. El balance de comprobación o de situación, y el estado de resultados, ambos a treinta de junio de cada año; así como los estados financieros auditados al treinta y uno de Diciembre, junto con el dictamen del auditor y sus notas, los cuales deberán ser enviados dentro de los 45 días siguientes a las respectivas fechas de cierre, con el objeto de cumplir con lo establecido en el Art. 34 de la Ley;
2. Estados Financieros de comprobación, al treinta y uno de marzo y al treinta de septiembre, debidamente firmados y sellados por el representante legal, gerente general y contador general, los cuales deberán ser enviados, a más tardar, treinta días después del cierre del trimestre;
3. La memoria de labores de cada ejercicio;
4. Los nombramientos y renunciaciones de sus administradores y de su auditor externo, así como las variaciones en su estructura administrativa, a nivel ejecutivo, dentro de los tres días hábiles siguientes;
5. Cualquier hecho relevante que pueda afectar, positiva o negativamente, las cotizaciones de los valores registrados, tales como: adquisiciones de empresas o venta de las mismas, fusiones, ventas de principales activos productivos, inversiones en acciones de otras sociedades o venta de las participaciones accionarias que posea, cuando sobrepasan el diez por ciento del capital accionario de las otras sociedades. También deberán comunicar todo hecho que afecte la situación jurídica, económica y financiera de la sociedad o de sus emisiones;
6. Cambios a las tasas de interés cuando el valor tenga, entre sus características, la reajustabilidad de las mismas. Esta información debe ser comunicada a la Bolsa, a

- más tardar tres días hábiles anteriores a la fecha de reajuste;
7. De conformidad a las autorizaciones otorgadas, y con excepción de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, los emisores deben, previo a la modificación de sus pactos sociales en lo relativo a finalidad, capital, domicilio y naturaleza de la sociedad, obtener autorización de la Junta Directiva de la Bolsa;
 8. Certificación mensual del auditor externo del emisor, en el que indique que el pago de capital e intereses de las emisiones respectivas, se encuentra al día;
 9. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad; y cuando esto implique nuevos accionistas, cuya participación en el capital social sea superior al diez por ciento, la información debe incluir las declaraciones juradas respectivas; y
 10. Cualquier cambio relativo a la composición del grupo y relaciones empresariales de la sociedad emisora.

La información indicada en los numerales 5 y 10 del presente Artículo deberán ser enviada, a más tardar, ocho días después de haber ocurrido el hecho.

Art. 14.- La información que se requiere en el presente Reglamento, en materia de inscripción de emisores y sus emisiones, es adicional a aquélla que la Bolsa requiera en el ejercicio de sus funciones legales o reglamentarias.

Art. 15.- Cuando el emisor no presentare la actualización de la información, de la manera prevista en este Reglamento, la Bolsa impondrá una multa de hasta ¢10,000.00. En caso de reincidencia, la Bolsa suspenderá la autorización para poner en circulación los valores pendientes de colocar en mercado primario, hasta por treinta días, imponiendo una multa de hasta ¢2,500.00 por cada día de suspensión. La tercera infracción será sancionada con la cancelación de la autorización del emisor, para poder realizar nuevas emisiones a través de la bolsa, por un año.

Las infracciones de los emisores, a las disposiciones legales pertinentes, serán comunicadas a la Superintendencia, para que ésta proceda de conformidad a la Ley.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 16.- Todos los documentos relativos al registro o trámites de emisores, emisiones o casas de corredores, deberán presentarse acompañados de una nota de remisión en original y tres copias.

Los documentos públicos o auténticos que no corresponda ser presentados en original, podrán ser sustituidos por copias certificadas por Notario. Las firmas que calcen los documentos presentados, deberán ser legalizados por Notario1/.

Art. 17.- Para registrar las emisiones de los valores individuales indicados en los Art. 4, 68 inciso segundo y 71 de la Ley, únicamente se deberá cumplir con los requisitos que tales disposiciones indican.

Art. 18.- La Bolsa no podrá permitir la colocación de valores ya registrados por la

Superintendencia, sin que previamente se tenga a la vista la Certificación del asiento material del Registro Público Bursátil, cuando así sea necesario.

Art.19.- “La solicitud de inscripción de una entidad como emisor, puede ser previa o simultanea a la solicitud de inscripción de sus emisiones.

Todas las solicitudes deberán presentarse a través de una casa de corredores. Se exceptúan de esta obligación al Estado, al Banco Central de Reserva de El Salvador y a las entidades en proceso de privatización.

La casa de corredores que patrocine la inscripción de un emisor o sus emisiones, deberá atender todos los asuntos que respecto del emisor representado o emisión promovida se susciten durante la vigencia de la inscripción efectuada.”1/

Art. 20.- Las entidades que coticen valores nominativos en la Bolsa, deberán aceptar expresamente que efectuarán en sus respectivos libros de registro las transferencias que se hagan por medio de la Bolsa, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de dichos valores por los interesados y siempre que conste el endoso legal de los mismos. La Bolsa podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente la cotización de los valores de aquellas entidades que infrinjan esta disposición.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES DE NEGOCIACION Y DE LAS OPERACIONES

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN

Art. 21.- Las sesiones de negociación serán presididas por un Director, que podrá ser el Gerente General, el Sub-Gerente General, el jefe del Departamento de Operaciones o el funcionario que el Presidente designe.

Art. 22.- El precio oficial de los valores cotizados en la Bolsa, es el de la última operación realizada con cada valor.

Art. 23.- Las sesiones de negociación se efectuarán en forma continua y sin interrupción, durante los días y horas hábiles que la Junta Directiva determine. Sin embargo, el funcionario que presida las sesiones podrá suspender las transacciones bursátiles de cualquier valor inscrito, cuando considere que está siendo objeto de operaciones desmedidas de alza o de baja o que pueden dañar injustificadamente los intereses de la propia sociedad emisora, de los accionistas o demás Titulares de los valores del emisor en referencia.

También podrá retrasar el inicio de las sesiones, así como prolongar el horario de las mismas. Todo lo anterior deberá ser informado al Presidente de la Junta Directiva.

El Superintendente podrá, en los términos del Art. 16 de la Ley, suspender las transacciones bursátiles.

Art. 24.- La suspensión de las operaciones a que se refiere el artículo anterior será, como máximo, por toda la duración de la sesión. Cuando el funcionario que preside la sesión

considere que la suspensión debe ser por un término mayor, deberá comunicarlo al Presidente de la Junta Directiva de la Bolsa, para que éste la convoque inmediatamente a una sesión extraordinaria para conocer del asunto y decidir lo que considere conveniente, lo que deberá ser comunicado a la Superintendencia.

Art. 25.- De toda resolución de la Junta Directiva que acordare la suspensión, por más de cinco sesiones, podrá interponerse recurso de revisión.

OPERACIONES

Art. 26.- Las operaciones serán:

1. Al contado, que comprenden las operaciones a hoy;
2. A plazo; que comprenden las operaciones a plazo a voluntad del comprador y las plazo a voluntad del vendedor.

Las operaciones a plazo a voluntad del comprador son aquellas que pueden liquidarse antes del plazo máximo fijado para las operaciones a plazo, cuando el comprador lo solicite, mediante el aviso al vendedor por intermedio de la Bolsa. El vendedor deberá entregar el valor negociado al día hábil siguiente de recibido el aviso, en las horas respectivas, y el comprador pagará su precio en las horas reglamentarias. Si el comprador no diere tal aviso, la operación deberá liquidarse al vencimiento del plazo estipulado. Las operaciones a plazo a voluntad del vendedor: que pueden liquidarse antes del plazo máximo fijado para las operaciones a plazo, cuando el vendedor lo solicite, mediante aviso al comprador por intermedio de la Bolsa. El vendedor deberá entregar lo vendido, y el comprador deberá pagar su precio, al día siguiente hábil de dado el aviso, en las horas reglamentarias. Si el vendedor no diere tal aviso, la operación deberá liquidarse el último día de plazo estipulado;

3. Opcionales, de compra o de venta;

4. Otro tipo de operaciones que autorice, previamente, la Junta Directiva.

Art. 27.- Son operaciones cruzadas aquéllas en las que un mismo corredor ofrece y demanda valores a nombre de distintos clientes, aceptando la oferta presentada por él mismo.

Esta operación deberá realizarse en una sesión de negociación y anunciarse como una "operación cruzada", para que cualquier otro corredor pueda hacer postura y el corredor que la presentó estará obligado a asumir una sola posición.

La Bolsa podrá establecer otras formas de negociación, cuando así lo estime conveniente.

Art. 28.- Los corredores de casa de corredores formularán sus ofertas, de conformidad al sistema de negociación que se emplee. Al formular sus ofertas deberán indicar con precisión la especie de valores de que se trate, la cantidad, valor nominal, precio o rendimiento al que se ofrecen y su forma de pago, si es al contado, a plazo, opcional, a plazo a voluntad del comprador o a plazo a voluntad del vendedor. Además las ofertas deberán indicar lo relativo a intereses, dividendos o cualquier otro rendimiento derivado de los respectivos valores. Quienes acepten una oferta deberán manifestarlo de conformidad a la forma de negociación.

Las ofertas, las demandas y las propuestas aceptadas se harán del conocimiento de los

corredores de las casas de corredores y demás participantes, en la forma que establece el Art. 36 de este Reglamento.

Cuando una casa de corredores pretenda realizar una operación por cuenta propia, deberá hacerlo del conocimiento del resto de los participantes de la sesión.

SESIONES DE NEGOCIACIÓN EN EL CORRO A VIVA VOZ

Art. 29.- Cuando se realicen operaciones en el corro a viva voz, las ofertas que se formulen se adjudicarán al mejor oferente. Si más de un corredor aceptare a la vez la misma oferta, los involucrados podrán ponerse de común acuerdo en cuanto a una distribución proporcional de lo que le corresponda a cada uno o decidir quien será el adjudicatario; en caso contrario, el funcionario que presida las sesiones decidirá a la suerte a quien habrá de adjudicársele, anunciando el cierre de la operación, según lo acordado entre las partes o el resultado de la adjudicación.

En las sesiones de negociación electrónica, las ofertas de compra y de venta se tendrán por aceptadas por uso de las claves de acceso.

Art. 30.- Durante las sesiones de negociación se podrá dejar sin efecto una operación, sin hubiere acuerdo de las partes contratantes y diere su aprobación el Gerente General o el funcionario que preside la sesión.

Después de las sesiones de negociación no podrá dejarse sin efecto una operación, salvo en casos excepcionales, los que serán calificados por el Gerente General o el funcionario que haya presidido la sesión, requiriéndose el acuerdo de las partes contratantes y la aprobación del Gerente General.

Art. 31.- El Gerente General podrá denegar la aprobación de que trata el artículo anterior cuando el dejar sin efecto una operación, implique modificaciones de consideración para el mercado bursátil, tales como precio de cierre, precio medio, cantidad, monto y otras similares.

Art. 32.- De la decisión del Gerente General podrá interponerse recurso de revisión para ante la Junta Directiva.

Art. 33.- La aprobación que otorgue el Gerente General para dejar sin efecto una operación, no exime del pago a la Bolsa de las comisiones de que trata el Art. 52 de este Reglamento.

Art. 34.- El pago que se haga de las comisiones será sin perjuicio de las sanciones que impongan el Gerente General, o quien haga sus veces, al corredor que haya cometido el error que dio lugar a que se deje sin efecto una operación.

Art. 35.- El sistema de remate podrá utilizarse para los siguientes valores:

1. Los de mercado primario de una emisión; y
2. Los valores inscritos cuyo propietario ordene a un corredor que sean transados por ese sistema.

Para realizar las operaciones a que se refiere este artículo, la casa de corredores deberá

presentar anticipadamente a la Bolsa, el precio base del remate, y ésta llevará la transacción a una sesión especial en la que se hará la adjudicación al mejor postor.

Los emisores podrán ofrecer públicamente los valores de una emisión autorizada, a través de la Bolsa o directamente en su propia ventanilla, de conformidad a las normas que emita el Gerente General, dentro de su ámbito de competencia.

Art. 36.- La Bolsa tendrá, en el salón de sesiones, sus propios funcionarios y empleados, quienes deberán anotar las ofertas de compra y de venta, llevar los registros que la misma Bolsa, las leyes y reglamentos especifiquen, y consignar por escrito, en original y cuatro copias, firmados por los corredores y el Gerente General o el funcionario que haga sus veces, los detalles de cada contrato que se concluya; expresando la clase, cantidad y precio de los valores objeto de la negociación, así como el plazo y demás condiciones que se hayan concertado entre las partes.

El comprobante original quedará en poder de la Bolsa y se entregarán dos copias a cada uno de los corredores que hubieren intervenido en la negociación.

Los funcionarios y empleados de la Bolsa que actúen en las sesiones de negociación, no podrán participar en las operaciones que se efectúen en el mismo, salvo autorización previa escrita del Gerente General, y serán despedidos en caso de contravención.

Art. 37.- Las copias de los contratos celebrados en la Bolsa tendrán fuerza ejecutiva, cuando cumplan con lo indicado en el Art. 53 de la Ley.

Art. 38.- Se dejará constancia, en el tablero o pizarra, de las ofertas en firme más altas de compra y las más bajas de venta, dejando constancia de los valores que se trate, la cantidad que se ofrece en venta o compra, el precio y forma de pago y cualquiera otra condición que convenga señalar, a juicio del Gerente General o del funcionario que dirija la sesión.

Art. 39.- Al finalizar cada sesión de negociación se dejará constancia escrita de lo siguiente:

1. El volumen de las operaciones cerradas durante la sesión;
2. Los valores o instrumentos respecto de los cuales se verificaron las operaciones cerradas o concluidas;
3. Los precios y condiciones generales de cierre en cada caso;
4. Las suspensiones, cancelaciones o rescisiones de ofertas formuladas pero no cerradas; y
5. Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Gerente General o del funcionario que presida la sesión, deba hacerse constar.

Art. 40.- El Gerente General o el funcionario que presida la sesiones de negociación deberá velar porque en las mismas se observen las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Los casos relativos las transacciones no previstas específicamente en la Ley, o en este Reglamento, serán resueltos por el Gerente General o el funcionario que presida la sesión respectiva.

De las resoluciones que el Gerente General o el funcionario que presida las sesiones, adopte con base en este artículo podrá interponerse recurso de revisión.

SESIONES ELECTRÓNICAS DE NEGOCIACIÓN

Art. 41.- Las sesiones electrónicas de negociación se regirán, en lo pertinente y aplicable, por: a) la Ley del Mercado de Valores; b) el presente Reglamento; y c) las disposiciones de carácter general y especial que emita la Junta Directiva, la Presidencia y la Gerencia General, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

En las sesiones electrónicas, el Gerente General o quien haga sus veces, deberá afirmar las hojas de liquidación que produzca el sistema electrónico, y se dejará constancia escrita, tal como lo dispone el Art. 39 de este Reglamento. Las certificaciones del representante legal de la Bolsa, basadas en las hojas de liquidación, acompañadas de éstas, tendrán fuerza ejecutiva, tal como lo dispone la Ley.

Art. 42.- El acceso de un corredor a una sesión electrónica de negociación, a través del uso de su clave de acceso, -en adelante llamada "Password"- implica la aceptación de éste a todas las normas que rigen esta modalidad de negociación. El password será personal, secreto e intransferible. Por lo tanto, toda operación realiza al amparo del citado password, será obligatoria para las partes de conformidad a las reglas generales; debiendo las partes contratantes cumplir con los deberes y podrán exigir los derechos derivados de una operación perfeccionada por medios electrónicos. Esta obligación subsistirá, aún en los casos en que el password haya perdido su carácter de secreto, a menos que el corredor interesado haya comunicado esta situación a la Bolsa, antes de la siguiente sesión electrónica de negociación.

Art. 43.- Las operaciones contratadas en las sesiones electrónicas de negociación, se documentarán con las hojas de liquidación que la Bolsa imprima. En la hoja de liquidación deberán figurar los términos y condiciones básicas del contrato pactado. Las hojas de liquidación se extenderán en original y cuatro copias, las que serán suscritas por el Gerente General o el funcionario que presida la sesión de negociación, y serán entregadas a las casas de corredores que participaron en la operación, para que éstas, a su vez, le entreguen una copia al cliente respectivo.

Art. 44.- Para lograr un desarrollo ordenado de esta clase de sesiones, éstas se dividirán en "corros electrónicos" específicos. El inicio de un corro deberá ser autorizado por la Junta Directiva.

Art. 45.- Las operaciones del corro electrónico llevarán un sistema propio de numeración para las operaciones que se realicen en él, siendo independientes de la numeración actualmente vigente.

Art. 46.- Se podrán autorizar corros especiales.

CAPITULO IV. DE LA LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

Art. 47.- La liquidación de las operaciones cerradas o concluidas en las bolsas, es obligatoria

para las casas de corredores que estén inscritas en la misma y hayan intervenido en aquellas; quiénes responderán de su cumplimiento, en especial con la garantía que hubieren constituido conforme al Art. 63 de la Ley y, en general, con todos sus activos.

Art. 48.- Las transacciones de valores en que participen las casas de corredores deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la Ley y, en su caso, en lo dispuesto en todas las normas aplicables. Toda orden para efectuar una operación de Bolsa, se entenderá impartida sobre la base que el comitente queda sujeto a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las Casas de Corredores que intervengan en la compra venta de valores quedan personalmente obligadas al pago, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley.

Art. 49.- Todas las operaciones de valores que se negocien en la Bolsa deberán liquidarse por conducto de la misma, en las condiciones y modalidades convenidas y dentro de los plazos pactados, bajo la responsabilidad de la parte que incumpliere con las prestaciones que le correspondan y de conformidad a las normas especiales que se emitan.

Art. 50.- Si no se llevare a cabo la liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, conminará a la casa de corredores responsable del incumplimiento para que la realice antes de que se inicie la siguiente sesión de negociación o presente un arreglo satisfactorio.

Las casas que, habiendo sido conminadas, inclumplieran el plazo indicado en el inciso anterior serán sancionadas, de conformidad a los prescritos en este Reglamento y no podrán operar hasta que subsanen dicha irregularidad.

Art. 51.- A pesar de lo indicado en el artículo anterior, el Gerente General o el funcionario que haya presidido la sesión, podrá dejar sin efecto la transacción, a solicitud escrita de la Casa de Corredores que hubiere entregado el dinero o los valores correspondientes, los que le serán devueltos.

La resolución escrita que deja sin efecto la operación, será sin perjuicio de las sanciones que se impongan a la casa de corredores responsable del incumplimiento, todo de conformidad a lo previsto en este Reglamento.

Art. 52.- Toda operación cerrada o concluida causará las comisiones establecidas por la Junta Directiva de la Bolsa, aunque por acuerdo entre las partes se deje sin efecto o se anule la operación concertada, antes de su liquidación.

Art. 53.- Cualquier sanción económica, incluyendo aquellas que sean diferentes de las multas, en que hubiere incurrido una casa de corredores le será cobrada, previo requerimiento escrito, del Gerente General de la Bolsa y no podrá operar hasta que subsanen dicha irregularidad.

Si la garantía no fuere suficiente, podrán perseguirse cualquiera otros bienes de propiedad de la Casa de Corredores, sin perjuicio de la acción legal que pueda ejercer la parte interesada.

La suma deducida de la garantía deberá ser respuesta inmediatamente.

CAPITULO V. CASAS DE CORREDORES

Art. 54.- La Junta Directiva tiene la facultad de autorizar el ingreso de nuevas casas de corredores de bolsa, creando las concesiones necesarias para que éstas operen en la misma. Las concesiones serán llamadas “puestos” y el derecho de propiedad se incorporará en valores nominativos, cuya transferencia se hará por endoso, entrega y asiento en el Registro que la Bolsa lleve para tal efecto. La tenencia legítima de estos valores nominativos, determina el derecho de propiedad del puesto. El adquirente de un puesto debe ser calificado previamente como tal, para ser asentado en el Registro e iniciar las operaciones.

Para la determinación del precio de los puestos, la Junta Directiva deberá tomar en cuenta:

1. La situación económica del país;
2. Las condiciones del mercado; y
3. Los servicios que la Bolsa preste.

Art. 55.- Para la autorización de nuevas casas de corredores, la Junta Directiva tendrá en cuenta las condiciones generales del mercado bursátil del país, así como la calidad de las personas que concurren a la constitución de la sociedad que operará el puesto.

Art. 56.- La Junta Directiva de la Bolsa calificará a las sociedades que pretendan obtener autorización para actuar como casas de corredores de Bolsa.

Ninguna casa de corredores podrá tener más de una autorización para operar en la Bolsa.

El plazo de la autorización será indefinido.

Art. 57.- Para ser calificadas e inscritas como miembros de la Bolsa, las sociedades interesadas deberán presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1. Testimonio de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

El testimonio contendrá los requisitos establecidos por el derecho común, ajustándose a lo prescrito en la Ley y al menos deberá indicar disposiciones sobre lo siguiente:

- a) La finalidad principal prescrita en el Art. 56 de la Ley;
- b) La declaración jurada de los comparecientes, en su calidad de accionistas, indicando que no se encuentran en ninguna de las prohibiciones indicadas en el Art. 57 de la Ley;
- c) La declaración jurada de los comparecientes que tengan calidad de directores o administradores, señalando que no se encuentran en ninguna de las prohibiciones indicadas en el Art. 57 de la Ley y que cumplen con los requisitos indicados en el Art. 58 de este cuerpo legal;
- d) Que la escritura de constitución no podrá ser modificada, a menos que se obtenga autorización de la Junta Directiva de la Bolsa;
- e) Que, previo al inicio de operaciones, deberá obtener la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, debiendo ser asentada en el Registro

- Público Bursátil;
- f) Que se obliga a mantener y adecuar su capital mínimo a las resoluciones de las autoridades pertinentes, así como acatar todas las disposiciones de la Bolsa y de los cuerpos normativos respectivos;
2. El balance de apertura de la sociedad, suscrito por el auditor externo, por el que se compruebe que el capital social inicial está íntegramente suscrito y pagado;
 3. La constitución de la garantía que establece el Art.63 de la Ley;
 4. La siguiente documentación de cada uno de los accionistas:
 - a) Declaraciones juradas, sobre lo contenido en el Art. 57 de la Ley, cuando la misma no haya sido rendida al momento de la constitución de la casa;
 - b) La constancia mencionada en el Art. 12 de la Ley, en el caso de accionistas extranjeros;
 - c) Certificaciones de sus partidas de nacimiento o copias legalizadas;
 - d) Copias legalizadas de las cédulas de identidad personal;
 - e) Copias legalizadas del NIT;
 - f) Currículum Vitae; y
 - g) Dos referencias bancarias, por lo menos;
 5. La siguiente documentación de los directores y administradores:
 - a) Declaraciones juradas, sobre lo contenido en los Artículos 57 y 58 de la Ley, cuando las mismas no hayan sido rendidas al momento de la constitución de la casa;
 - b) Certificaciones de sus partidas de nacimiento o copias legalizadas;
 - c) Copias legalizadas de las cédulas de identidad personal;
 - d) Copias legalizadas del NIT;
 - e) Currículum Vitae donde se detalle su conocimiento en materia bursátil, legal, mercantil o financiera; y
 - f) Dos referencias bancarias, por lo menos;
 6. Credencial de su Junta Directiva debidamente inscrita, en su caso.

Art. 58.- Las sociedades que soliciten ser inscritas como casas de corredores de bolsa deberán ser accionistas de ésta, para que se les autorice el inicio de operaciones.

Art. 59.- La solicitud para ser inscrita como casa de corredores, implica la aceptación a las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General de Accionistas, por la Junta Directiva y administración de la Bolsa, en las materias de su respectiva competencia.

También implica que aceptan expresamente que no podrán ser miembros de otra bolsa de valores.

Cuando la sociedad solicitante sea parte de un grupo empresarial en que se encuentre un banco o financiera, aquélla deberá observar las siguientes normas:

1. Si se encuentran en el mismo edificio que el banco o financiera, no deberán haber comunicaciones internas entre las oficinas de la casa de corredores y del banco o financiera;
2. La calidad de corredor o empleado de una casa de corredores, es incompatible con la calidad de funcionario o empleado de un banco o financiera; y
3. Si la casa de corredores posee un sistema de cómputo, éste no podrá ser parte de la red institucional de cómputo del banco o financiera.

Art. 60.- Las casas de corredores inscritas en la Bolsa, podrán realizar las actividades indicadas en el Art. 60 de la Ley.

Sin perjuicio de las actividades que la Bolsa autorice, las casas podrán solicitar el inicio de nuevas operaciones bursátiles. En este caso, la Bolsa dictará las normas pertinentes, de conformidad a la Ley.

Art. 61.- Las casas de corredores deberán:

1. Efectuar en las diversas sesiones de negociación de la Bolsa, todas las transacciones de valores en que intervengan, salvo las excepciones legales;
2. Remitir a la Junta Directiva de la Bolsa, sus estados financieros, debidamente auditados, de conformidad a la Ley;
3. Llevar los registros necesarios en los que anotarán con claridad y exactitud las transacciones que efectúen, con indicación de cantidades, precio, nombre de los contratantes y demás detalles que permitan un conocimiento exacto de cada operación, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva de la Bolsa;
4. Entregar al respectivo cliente una copia del comprobante de la transacción o minuta de la operación concluida en la Bolsa;
5. Obtener autorización de la Bolsa, para modificar su pacto social;
6. Guardar reserva sobre toda la información que pueda considerarse confidencial por su naturaleza y en razón de las operaciones que realicen;
7. Acatar todas las disposiciones que emitan las autoridades de la Bolsa, dentro de su respectiva competencia;
8. Comunicar a sus clientes toda la información que tenga disponible de un emisor y sus emisiones, con excepción de la información reservada a que hayan tenido acceso. La información deberá proporcionarse cada vez que se reciba una consulta u orden de inversión;
9. Entregar información veraz, oportuna y completa sobre los emisores y sus emisiones, salvo las excepciones legales; y
10. Cumplir toda otra obligación que establezcan las leyes y demás normas aplicables.

Art. 62.- Con el objeto de proteger al público inversionista, la Junta Directiva de la Bolsa podrá aumentar el monto de la garantía a que se refiere el Art. 63 de la Ley, en proporción al volumen de operaciones, el riesgo de sus posiciones y su situación financiera.

Art. 63.- No podrán ser accionistas, directores o administradores de una casa de corredores las personas que tengan alguna de las inhabilidades consignadas en el Art. 57 de la Ley. Además,

los directores deberán cumplir con lo prescrito en el Art. 58 de la citada Ley.

Art. 64.- Las casas de corredores que no hayan informado a los inversionistas de los hechos que motivaron la cancelación del asiento de una emisión, serán responsables de los daños y perjuicios que causen, salvo las excepciones legales, en los términos establecidos en el Art. 104 de la Ley.

Art. 65.- La casa de corredores que desee transferir su autorización para operar, lo comunicará por escrito a la Junta Directiva de la Bolsa, con indicación del precio que pretende.

La Junta Directiva lo pondrá en conocimiento de los posibles interesados, por medio de tres avisos consecutivos, que publicará en dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación, comprueben que llenan los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, para adquirir el puesto de bolsa.

Sin embargo, las publicaciones se podrán omitir si la casa respectiva ya tiene un comprador que cumple con los requisitos pertinentes, y que sea calificado como tal por la Junta Directiva de la Bolsa.

En todo caso, para que la Junta Directiva autorice la transferencia del puesto, la sociedad vendedora deberá estar solvente con la Bolsa.

CAPITULO VI. CORREDORES

Art. 66.- Las casas de corredores deberán operar en el mercado bursátil por medio de los corredores que especialmente designen.

Los corredores de casas de corredores actuarán a nombre y en representación de la casa que los designe y bajo la responsabilidad de ésta, para lo cual deberá otorgárseles el poder respectivo.

Art. 67.- Para que un corredor pueda ser autorizado e inscrito por la Junta Directiva de la Bolsa para actuar en ésta, debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que lo solicite la casa de corredores que lo haya nombrado;
2. Que con la solicitud se presente constancia que es mayor de veintiún años y carece de antecedentes penales y policíacos;
3. Ser de buena conducta;
4. Haber cursado y aprobado por lo menos, el tercer año de estudios universitarios, en una facultad o escuela de Economía, Administración de Negocios, Derecho, Ingeniería, Relaciones Públicas, Comunicaciones o Contaduría; o tener título de Contador expedido por una institución de enseñanza autorizada por el Estado;
5. Que rinda y apruebe un examen ante un tribunal designado por el Presidente, sobre el funcionamiento y prácticas de bolsa y de mercado bursátil, en general, así como de las leyes y reglamentos aplicables en esa materia;
6. Que presenten su poder debidamente inscrito; y
7. Los demás requisitos que establezca la Junta Directiva.

Art. 68.- Ninguna persona podrá ser simultáneamente corredor de más de una casa de corredores, ni operar con esa calidad en dos bolsas de valores.

Art. 69.- La Junta Directiva de la Bolsa señalará el número máximo de corredores que podrán actuar en cada sesión de negociación.

Art. 70.- Los corredores deberán:

- a) Cumplir la ley, reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la Bolsa;
- b) Comportarse correctamente;
- c) Guardar reserva sobre las transacciones que realicen y de las que en alguna forma tengan conocimiento;
- d) Firmar los comprobantes de las transacciones en que intervengan; y
- e) Realizar sus propias operaciones a través de otro corredor.

CAPITULO VII. DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 71.- Con el objeto de mejorar la prestación de los servicios y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se establece el siguiente procedimiento que permitirá a las casas y a sus corredores presentar quejas o reclamos por la forma en que la Bolsa presta sus servicios, por el comportamiento de los corredores, por procedimientos u operaciones que alguna casa de corredores efectúe y cualquiera otra irregularidad:

1. Las solicitudes escritas deberán enviarse por correo al apartado postal de la Bolsa;
2. Deberán ser dirigidas al Gerente General, para determinar quién habrá de conocer sobre la comunicación; y
3. El presentador podrá, a su juicio, indicar su nombre en el interior del sobre y, en todo caso y aunque la solicitud debe ser presentada a la Junta Directiva, el Gerente General no revelará la identidad del que presenta el escrito. Lo anterior se establece para asegurarles a estas personas el anonimato, si así lo desean.

Las quejas que se reciban por escrito, para su investigación y resolución, tendrán preferencia sobre las que se reciban verbalmente. Las presentes disposiciones se establecen, sin perjuicio de las que se determinen en las demás normas aplicables.

Art. 72.- Las infracciones serán sancionadas de conformidad a lo prescrito en los siguientes artículos.

DIRECTOR DE LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN

Art. 73.- El Director de las sesiones de negociación podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención verbal.

Cuando los corredores infrinjan las instituciones verbales emanadas del Gerente General o quien haga sus veces, durante las sesiones de negociación, el Director de la sesión le llamará la atención, verbalmente y en forma pública. Igual sanción se aplicará cuando se

realice alguna conducta impropia por primera vez, y siempre que no se tipifique otra sanción.

Estas sanciones serán aplicadas por el Director de la sesión en forma inmediata, durante las cuatro primeras infracciones.

2. Llamada de atención escrita.

Cuando se cometa una infracción que amerite una sanción verbal del Director de la sesión, siempre que no se tipifique otra sanción. Esta sanción se aplicará de la quinta a la octava infracción.

3. Llamada de atención escrita, por el superior del Director de la sesión.

Se impondrá esta sanción en la novena y décima infracción. En este caso, el Director de la sesión comunicará a su superior del hecho, quién realizará la llamada de atención.

4. Retiro de un corredor, del salón de negociaciones, por una sesión.

Sin perjuicio de la imposición de las anteriores sanciones, el Director de la sesión podrá ordenarle a un corredor que se retire del salón de negociaciones, por el resto de la sesión respectiva.

APLICABILIDAD Y RECURSOS

Art. 74.- Las presentes sanciones se aplicarán, además de lo prescrito en el número 1 del Artículo anterior, a los actos que perturben el desarrollo normal de la sesión y a las infracciones de las normas operativas correspondientes.

De las sanciones que aplique el Director de las sesiones no procederá ningún recurso, aunque el corredor sancionado podrá enviar una nota aclaratoria que deberá anexarse al acta de la sesión. Esta nota aclaratoria debe ser del conocimiento del superior del Director del corro, quien podrá modificar o dejar sin efecto la sanción.

GERENTE GENERAL O SUB-GERENTE GENERAL

Art. 75.- El Gerente General o el Sub-Gerente General podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa de hasta ₡1,000.00.

Esta multa se aplicará durante las cinco primeras ocasiones en que se cometan las siguientes infracciones:

- a) Cuando se incumpla con el horario de entrega de valores.
- b) Cuando se deje de pagar puntualmente las cuotas o cargos que correspondan.
- c) Cuando se incumpla con el horario en la entrega de dinero.

- d) Cuando esta sanción se haya determinado expresamente en los instructivos y circulares respectivos, emitidos por el Presidente, Gerente General y el Sub-Gerente General.

2. Multa de hasta ¢2,500.00.

Se impondrá esta sanción, a partir de la décima ocasión en que se cometan las infracciones indicadas en el numeral anterior.

3. Multa de hasta ¢ 5,000.00.

Se impondrá la presente sanción, a partir de la décima primera ocasión en que se comentan las acciones establecidas en el numeral 1 de este artículo. También se impondrá esta sanción cada vez que se impida, ya sea activa o pasivamente, que los funcionarios de la Bolsa tengan acceso a la información de las operaciones de las casas de corredores.

4. Retiro de un corredor del salón de negociaciones, por más de una sesión.

El Gerente General o el Sub-Gerente General puede, al conocer de las sanciones impuestas por el Director de las sesiones, ordenar que no se permita el ingreso de un corredor al salón de negociaciones, hasta por tres días y, dependiendo de la gravedad del hecho, deberá convocar a Junta Directiva durante ese lapso para que ésta conozca del hecho y tome las medidas pertinentes.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 76.- Las sanciones a las infracciones que deben ser conocidas por el Gerente General o el Sub-Gerente General, serán aplicadas previa audiencia del interesado por el término de tres días, y con la evacuación de la misma o en su rebeldía, determinarán si procede o no la imposición de la sanción.

PRESIDENTE

Art. 77.- El Presidente conocerá de las infracciones que le correspondan conocer al Gerente General o Sub-Gerente General, en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 78.- La Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensiones para los Corredores:

- a) En la décimo primera ocasión en que un corredor cometa un acto que amerite una sanción por escrito;
 - b) Cuando un corredor cometa un acto que viole una disposición de este Reglamento y siempre que no se haya tipificado otra sanción;
 - c) Cuando el Presidente, Gerente General o Sub-Gerente General lo soliciten;
2. Suspensión de una Casa de Corredores:
- a) Cuando se realicen liquidaciones fuera del sistema establecido;
 - b) Cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de sus operaciones bursátiles;
 - y
 - c) Cualquier otra información al Reglamento o a la Ley, siempre que no se haya indicado otra sanción.
3. Multas:
- La Junta Directiva, al imponer una suspensión, podrá complementarla con una multa de hasta ¢10,000.00, de conformidad a la gravedad y circunstancias del hecho. La Junta Directiva también podrá conmutar la suspensión por días multa de hasta ¢10,000.00. La conmutación procederá por una sola vez, siempre que en el cometimiento del hecho no se haya incurrido en dolo o malicia, y que el interesado lo solicite.
4. Expulsión:
- Cuando una casa de corredores o un corredor hayan sido suspendidos dos veces, y cometan un hecho que amerite una nueva suspensión, serán expulsados de la Bolsa. También serán expulsados cuando cometan los hechos indicados en el Art. 100 de la Ley y, en el caso de los corredores, cuando no hayan operado por más de un año.

PROCEDIMIENTO

Art. 79.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión o expulsión, la Junta Directiva concederá audiencia a la casa de corredores o al corredor interesado, por el término de 24 horas para que manifieste su opinión acerca de la apertura del procedimiento para que, en caso de estar inconforme con la apertura del proceso, manifieste su disposición de presentar las pruebas correspondientes. Con lo que conteste o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por ocho días, si fuere necesario. La Junta Directiva puede delegar la tramitación del proceso en algún funcionario de la Bolsa, para que le presente el informe correspondiente y pueda adoptar una resolución.

Art. 80.- Para determinar las sanciones de las infracciones indicadas en el Reglamento, se debe tomar en cuenta la naturaleza, gravedad y el dolo o malicia de las mismas.

RECURSOS

Art. 81.- Salvo los casos expresamente exceptuados, las resoluciones que dicte el Presidente, el Gerente General y/o el Sub-Gerente, admitirán el recurso de revisión. Este se interpondrá ante

el Gerente General, quien deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva. El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la sanción y deberá ser firmada por el corredor sancionado o por el representante legal de la casa de corredores que se crea perjudicada por la resolución, en su caso. La Junta Directiva, habiendo conocido de la interposición del recurso, mandará oír a la parte recurrente, para que en los tres días hábiles siguientes manifiesten las razones de su inconformidad con la resolución dictada. La Junta Directiva podrá delegar la tramitación de este procedimiento en algún funcionario de la Bolsa, para que le informe y ésta pueda resolver.

De las resoluciones que dicte la Junta Directiva, y salvo los casos expresamente exceptuados, se puede interponer el recurso de revisión. Este se interpondrá ante la misma entidad y con las formalidades indicadas en el inciso anterior, y se tramitará de igual forma.

INCUMPLIMIENTO DE LA BOLSA

Art. 82.- En los casos en que una actividad de la Bolsa provoque perjuicios económicos a una casa de corredores, la Bolsa deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el resarcimiento de los mismos, siempre que demuestren que ocurrieron de forma fehaciente.

ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES Y DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 83.- Las sanciones aplicadas a infracciones cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, no se tomarán en cuenta para efectos de reincidencia.

Cuando transcurra más de un año sin que una casa de corredores o un corredor haya realizado una infracción, las cometidas y sancionadas no se tomarán en cuenta para efectos de reincidencia, salvo en caso de suspensión de las casas de corredores.

Los fondos que en concepto de multas reciba la Bolsa, acrecerán el Fondo de Desarrollo del Mercado Bursátil, administrado por ella.

INHABILIDADES DE ACCIONISTAS DE LA BOLSA

Art. 84.- Cuando un accionista de la Bolsa se encuentre en una situación de inhabilidad legal para tener dicha calidad, no podrá ejercer los derechos sociales y económicos que le corresponden.

CAPITULO VIII. TARIFAS

Art. 85.- La Junta Directiva de la Bolsa fijará las tarifas que se deberán pagar por:

- a. La inscripción de emisores;
- b. La inscripción de cada emisión de valores;
- c. La calificación, autorización e inscripción de las Casas de Corredores;
- d. Por la transferencia de su autorización para operar;
- e. Las comisiones por las transacciones que se efectúen en la Bolsa o en las que ésta

- intervenga en alguna forma;
- f. Los gastos mensuales de operación y de mantenimiento de la Bolsa de Valores a cargo de las Casas de Corredores activas o inactivas.
 - g. Las certificaciones y demás documentos que la Bolsa extienda;
 - h. La publicación de los datos e informaciones pertinentes; e
 - i. Los demás servicios que la Bolsa preste.

Art. 86.- La mora en el pago de las comisiones y gastos a que se refiere las letras e. y f. del artículo anterior dará lugar a la suspensión temporal o a la cancelación definitiva de la autorización, en caso de reiteración, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas. La falta de pago de las publicaciones ocasionará la suspensión de las entidades en mora y si el caso lo amerita también la suspensión de su autorización.

CAPITULO IX. PUBLICACIONES DE LA BOLSA

Art. 87.- La Bolsa dará a conocer por medio de un boletín, con la frecuencia en que celebre sus sesiones de negociación, un resumen de las operaciones concluidas, las cantidades correspondientes y sus precios respectivos.

Se incluirá en el boletín la última oferta pública, tanto de venta como de compra en relación a cada título inscrito.

El boletín se publicará en la forma establecida en la Ley.

Art. 88.- Además la Bolsa deberá, con base en la información que reciba de las entidades asentadas en la Superintendencia, elaborar boletines que contengan información detallada de ellas, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley.

Además, la Bolsa deberá hacer otras publicaciones para dar las informaciones que estime útiles y de interés para las casas de corredores, sus corredores, el público inversionista, las entidades que tengan valores inscritos y para el mercado bursátil en general.

CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES

SUSTITUCIÓN

Art. 89.- El presente Reglamento General Interno sustituye al “Reglamento Interno de la Bolsa de Valores” y al “Instructivo para la Calificación e Inscripción de Valores en la Bolsa”, aprobados por el Banco Central de Reserva de El Salvador y publicados en el Diario Oficial No. 31, Tomo 310 del 14 de febrero de 1991, con todas sus reformas.

VIGENCIA

Art. 90.- Este Reglamento deberá someterse al conocimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, para su aprobación.

Una vez aprobado, deberá publicarse en un diario de circulación nacional y entrará en vigencia el primero de febrero de mil novecientos noventa y seis.